

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 27 de Octubre del 2023.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para DICTAMINAR en el Expte N°3950/2021 - caratulado: "M.E.C.C.y.T. S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. FALCON GUSTAVO RAUL - (M.E.C.Cy.T.- BANCO NACION ARGENTINA" con motivo de la A.S. E29-2023-80479- Ae de la Unidad Recursos Humanos del MECCyT, quien solicita pedido de aclaratoria a la resolución N°2696/23 dictada por esta F.I.A. en los autos citados, en relación a la supuesta incompatibilidad del Sr. FALCON, GUSTAVO RAUL - DNI:24.635.220 en la cual oportunamente se resolvió - punto I) HACER SABER al Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología, que el desempeño de un cargo en el Banco de la Nación Argentina - Titular y 7 horas cátedras a nivel provincial - Titular, por parte del Agente FALCON GUSTAVO RAUL DNI 24.635.220, no resultan incompatible, si no media superposición horaria o razones de distancia - Art. 2° Inc.a) Ley N°1128-A y Art. 358 de la Ley N°647-E.

Se informa que mediante A.S: E27-2023-237-Ae expediente in sub lite, se remitió a esa Fiscalía, con pedido de aclaratoria, a los fines de dilucidar e interpretar la cuestión planteada, que como se expresó en la actuación mencionada, hay continuidad laboral ininterrumpida en un cargo de cajero en el Banco Nación, horas cátedras y un cargo de ascenso en el Ministerio de Educación.

Asimismo se indica que el particular reconoce y expresa en Formulario de Declaración Jurada de Cargos - Disposición de Alta N°1425/190/2022 los cargos que esta Jurisdicción 29 investigó y comunicó según el párrafo precedente, sobre los cuales hay continuidad laboral ininterrumpida a la fecha. De igual manera ésta Jurisdicción administrativa no fué informada ni notificada de renuncia alguna, ya sea que se haya ajustado a derecho, mediante encuadramiento legal de su situación de revista y de la supuesta irregularidad de los cargos declarados...".

Que en razón de lo solicitado y a tenor de las actuaciones ya producidas en esta instancia, el suscripto estima pertinente realizar las siguiente consideraciones:

- La situación del agente puesta a consideración, ya había sido solicitada mediante A.S. E29 - 202188309-A en la que se informó que citado agente, posee un cargo de Regente de 1° cargo de Ascenso -E.E.T N°23 - Interino; Horas Cátedras Secundarias - E.E. T. N°23, Titular y un cargo en el Banco de la Nación Argentina - Titular.

- Las conclusiones a las cuales se arribó obedecen a la información suministrada por la Contaduría General de la Provincia en el marco de la ley 1128-A - Art. 12° *El Registro deberá contener información que identifique a los empleados de planta permanente o transitoria (locación de servicios, gabinete,*

ES COPIA



autoridades superiores, jornalizados), que desempeñen tareas en cualquiera de los tres Poderes del Estado Provincial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas y sociedades del Estado y en las que este sea parte. La información comprenderá también al personal en uso de licencia sin goce de haberes y el retirado por leyes especiales. Artículo 13: Será función del Registro detectar las incompatibilidades funcionales u horarias y girarlas a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas... Artículo 14: La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad **en los casos detectados por el Registro.**

-Corresponde a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas expedirse en cumplimiento de la normativa citada, conforme registro de datos obrantes en el sistema PON del organismo de contralor interno de la Provincia y en razón de lo dispuesto por el Regimen de Incompatibilidad Provincial - Artículo 16: El Registro funcionará en la Contaduría General de la Provincia, la que será la autoridad de aplicación de esta ley, deberá actuar en forma coordinada con la Dirección de Personal o área similar de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades que adhieran a la presente ley, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte, y queda autorizada a recabar toda la información pertinente de los organismos provinciales, como asimismo de las municipalidades adheridas. Artículo 17: La Dirección de Administración jurisdiccional u organismos que hagan sus veces y las áreas contables de las municipalidades, serán responsables de la información girada a la Contaduría General de la Provincia y ésta lo será de la información que se ingrese al Registro. Artículo 18: La información básica que contendrá el Registro será la siguiente: a) Apellido y nombres completos; b) Tipo y número de documento de identidad; c) Datos del cargo de revista; d) Fecha de inicio y finalización del contrato, para el personal transitorio. Artículo 19: La Dirección de Administración jurisdiccional u organismos que hagan sus veces y las áreas contables de las municipalidades comunicarán en forma inmediata a la Contaduría General de la Provincia las modificaciones que se produzcan en los datos girados a fin de que se mantenga actualizado el Registro.

- En razón de que la Contaduría Gral de la Provincia no informó que el docente perciba haberes por su cargo interino, esta Fiscalía en cumplimiento de la normativa antes citada, resolvió expedirse de acuerdo a los registros obrantes en la base de datos correspondiente a liquidación de haberes en la Jurisdicción 29. En este sentido resulta pertinente recordar lo consignado por esta Fiscalía en oportunidad de expedirse en la resolución oportunamente dictada "Que los informes suministrados tornan necesario circunscribir la situación en que se halla el agente, a fin de determinar la normativa legal aplicable. Si bien el informe proporcionado por el MeCCyT en fecha 08/09/2021, no resulta coincidente con lo informado por la

ES COPIA

Contaduría General en fecha 03/11/2021, esta F.LA estima pertinente - dadas las variaciones que se producen en la situación de revista docente en este caso con un cargo interino - ajustarse a lo consignado por el órgano de control interno de la Administración, quien mantiene actualizada la base de datos de liquidación de haberes, en un todo conforme con lo dispuesto por el Régimen de Incompatibilidades ley N°1128-A...".

-En relación a la falta de comunicación del encuadramiento legal de la situación de revista, que pudieran presentarse, esta fiscalía entiende que será el Ministerio de Educación a través de la autoridad de la dependencia del cual depende el agente, quien deba en ejercicio de las atribuciones exclusivas sobre el personal docente a su cargo, arbitrar las medidas conducentes, para que en los casos de Incompatibilidad declarada, se intime al agente a realizar la opción pertinente de cargo, en un plazo razonable, a fin de permitir su respectiva adecuación, bajo apercibimiento del Art.8° de la ley N°1128-A. y sin perjuicio de actuaciones administrativas que al respecto pueda iniciar la jurisdicción, quien además de constatar su adecuación deberá realizar las comunicaciones pertinente a fin de evitar situaciones como las presentadas y responsabilidades que puedan emerger de la Dirección de Administración Jurisdiccional conforme Art. 17° del mencionado Régimen.

Concluido lo expuesto, corresponde señalar el marco legal aplicable a la situación, la que no reviste el carácter de resolución que implique resolver en definitiva una situación de revista, en la que no se acredita fehacientemente por el órgano de aplicación de la ley de incompatibilidad, la percepción de remuneración por el cargo docente que motiva la consulta, motivo por el cual el suscripto entiende pertinente asignar al presente el carácter de dictámen en función de lo previsto por el Art. 18 Inc. f) de la ley N°1341 que asigna a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como una de sus funciones f) *asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente...*", la que contempla en su Artículo 2°: *Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados.*

El Régimen de Incompatibilidad Provincial preceptúa en el Artículo 1°: *"No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial, o municipal... todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales.*

Art.2°: *"Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será*

ES COPIA

reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que, el Estatuto Docente en forma concordante prescribe en el artículo 358.- "...El personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria". Las 12 horas cátedra en todos los casos precitados, pueden extenderse hasta un máximo de 14 hs. cuando sean indivisibles.

Que conforme lo expuesto, el desempeño simultáneo - con percepción de haberes - de un cargo docente (Regente de 1º - cargo de ascenso - interino), mas un cargo en el orden nacional (planta permanente) mas 7 horas cátedras del nivel secundario (como titular) (éstos dos últimos compatibles conforme Resol. Nº2696/23), configura una manifiesta incompatibilidad ante la acumulación de dos cargos mas 7 (siete) horas no permitida por la normativa puesta precedentemente, debase el agente encuadrar en el art. 358 de la ley 647 precitado

En razón de ello, disposiciones legales citadas y facultades conferidas al suscripto en el marco de competencia de esta F.I.A.

D I C T A M I N O :

I) **HACER SABER** al Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología, que el desempeño con percepción de haberes de un (1) cargo de planta permanente en el Banco de la Nación Argentina, con mas el dictado de (siete) 7 horas cátedras a nivel provincial en carácter de Titular, y un (1) cargo de ascenso interino (Regente de 1era) por parte del Agente **FALCON GUSTAVO RAUL DNI 24.635.220**, resultan incompatible, conforme - Art. 1º de la Ley Nº1128-A y Art. 358 de la Ley Nº647-E.

II) **COMUNICAR**, al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco y Contaduría General de la Provincia, remitiendo copia de la presente a sus efectos, haciendole saber la excepción del art 358 de la ley 647 E

III) **LIBRAR** el recaudos legal pertinentes, vía S.G.T.

IV) **ARCHIVAR**, tomando debido registro por Mesa de

Entradas y salidas.-

D I C T A M E N N°: 131/23



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Unidad de Investigaciones Administrativas